

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

Oficio N° 483

VALPARAISO, 5 de septiembre de 1991.

Tengo a honra poner en conocimiento de V.E. que la Cámara de Diputados, en su calidad de Cámara de origen, por oficio N° 437, de 6 de agosto del año en curso, remitió al Excmo. Tribunal Constitucional el texto del proyecto de ley, aprobado por el Congreso Nacional y al cual V.E. no formulara observaciones, que traslada el Tercer Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, crea un Segundo Juzgado de Letras con asiento en la comuna de Talagante y modifica los territorios jurisdiccionales de los Juzgados de Letras de Castro y de Ancud, y del Juzgado del Trabajo de La Serena en atención a que los artículos 1º, 3º, 4º, 6º y 7º permanentes y 1º y 2º transitorios del proyecto contenían normas de carácter orgánico constitucional.

El Excmo. Tribunal Constitucional, por oficio N° 466, del que se dio cuenta a esta Corporación en el día de hoy, ha remitido la sentencia recaída en la materia, en cual declara que el proyecto de ley en cuestión es constitucional.

999

Corresponde, en consecuencia a V.E. promulgar el siguiente

A S. E. EL
PRESIDENTE DE LA
REPUBLICA

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

2.-

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Trasládase a Santiago el Tercer Juzgado de Letras del Trabajo de San Miguel, creado por el artículo 1º de la ley Nº 18.752, no instalado, el que pasará a denominarse Noveno Juzgado de Letras del Trabajo.

Artículo 2º.- Este juzgado tendrá la planta de personal establecida en el artículo 2º de la ley Nº 18.752, con la ubicación en la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Poder Judicial que en él se señala.

Artículo 3º.- Modifícase el artículo 384 del Código del Trabajo, en la forma que se indica:

a) En el inciso tercero, sustitúyese el guarismo "tres" por "dos", y reemplázase la frase "Primer, Segundo y Tercer Juzgado de Letras del Trabajo", por "Primer y Segundo Juzgado de Letras del Trabajo".

b) En el inciso cuarto, sustitúyese el guarismo "ocho" por "nueve", y reemplázase la frase "Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo y Octavo Juzgado de Letras del Trabajo" por "Primer, Segundo, Tercer, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo y Noveno Juzgado de Letras del Trabajo".

Artículo 4º.- Créase un Segundo Juzgado de Letras, con competencia común, con asiento en la comuna de Talagante y con jurisdicción sobre las comunas de la Provincia de Talagante.

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

3.-

Artículo 5º.- Este juzgado tendrá la siguiente planta de personal: un juez, un secretario, un oficial primero, dos oficiales segundos, dos oficiales terceros y un oficial de sala, con los grados de la Escala de Sueldos Bases Mensuales del Personal del Poder Judicial que a cada cargo corresponde, sin perjuicio de los aumentos de dotación que la ley determine.

Artículo 6º.- Reemplázase el número 3.- del artículo 9º de la ley Nº 18.776, por el siguiente:

"3.- El Juzgado de Letras del Trabajo de La Serena tendrá jurisdicción sobre las comunas de La Serena, Coquimbo y La Higuera."

Artículo 7º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al Código Orgánico de Tribunales:

a) Sustitúyense los acápites decimotercero y decimocuarto de su artículo 37, por los siguientes:

"Un juzgado con asiento en la comuna de Castro, con jurisdicción sobre las comunas de Castro, Chonchi, Dalcahue, Puqueldón, Queilén y Quellón;

Un juzgado con asiento en la comuna de Ancud, con jurisdicción sobre las comunas de Ancud y Quemchi. Este tribunal mantendrá su carácter de juzgado de capital de provincia, para todos los efectos legales, sin perjuicio de la calidad de juzgado de capital de provincia que corresponde al juzgado de Castro;", y

CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

4.-

b) Sustitúyese el acápite tercero de la letra C.- de su artículo 40, por el siguiente:

"Dos juzgados con asiento en la comuna de Talagante, con jurisdicción sobre las comunas de la provincia de Talagante;".

Artículos transitorios.

Artículo 1º.- La instalación de los tribunales a que se refieren los artículos 1º y 4º, como, asimismo, la presentación de las ternas correspondientes a su personal, se efectuarán una vez que la Corporación Administrativa del Poder Judicial ponga a disposición de las Cortes de Apelaciones de Santiago y de San Miguel, el local destinado al funcionamiento de estos tribunales.

Artículo 2º.- Las causas del trabajo que a la fecha de publicación de esta ley estuviesen sometidas al conocimiento de los Juzgados de Letras de Coquimbo, continuarán radicadas en ellos hasta su total terminación.

Artículo 3º.- El mayor gasto que irroque la aplicación del artículo 1º se financiará con cargo al presupuesto del Poder Judicial.

El mayor gasto que irroque la instalación y funcionamiento del tribunal que se crea por el artículo 4º se financiará, durante el año 1991, con cargo al ítem 50-01-03-25-33.004 de la Partida Tesoro Público del presupuesto vigente, hasta la cantidad de \$14.000 miles, y con disponibilidades

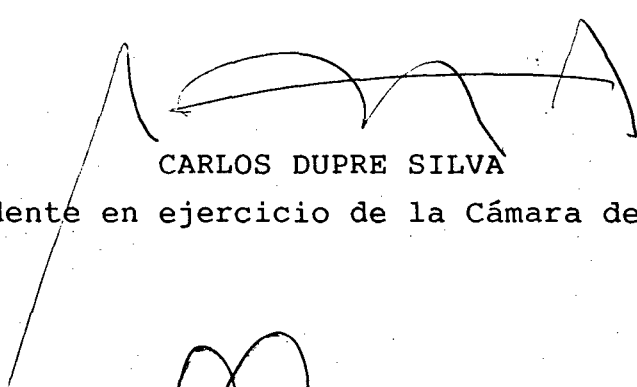
CAMARA DE DIPUTADOS
CHILE

5.-

financieras de la Corporación Administrativa del Poder Judicial.".

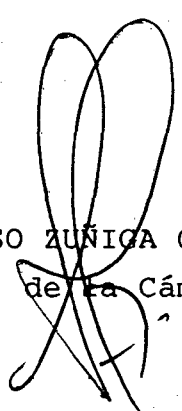
Acompaño a V.E. copia de la referida sentencia del Excmo. Tribunal Constitucional.

Dios guarde a V.E.



CARLOS DUPRE SILVA

Presidente en ejercicio de la Cámara de Diputados



ALFONSO ZÚÑIGA OPAZO

Prosecretario Acc. de la Cámara de Diputados